



CERTIFICA: Que es copia del original
FEC 13 JUL 2026
25688
ARTURO GARCIA SOLSO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026



Visto, el Oficio N° 0565-2026-GRL-GRI-CEOPI de 09 de julio de 2026, suscrito por los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Luis Felipe Chong Vásquez y Nelson Barbarán Mafaldo, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde le remite los documentos, remitidos por el CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S descrita en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 014-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2695258, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902**, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...);

Que, la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante **Ley N° 29230** se promulgó la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto, el cual inicialmente tenía alcance para realizar inversiones consistentes en la ejecución de proyectos de inversión pública...

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén, 22 de julio del 2026

en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no obstante, el Decreto Legislativo N° 1534 lo amplió a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición, denominadas IOARR;

Que, en los Artículos 5° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con respecto a la priorización de los Proyectos de Inversión y Supervisión del Proyecto, establece que:

"Artículo 5. Priorización de los proyectos de inversión

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales que se acojan a lo establecido en el presente Texto Único Ordenado remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) una lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del Reglamento del presente Texto Único Ordenado.

ProInversión debe publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguientes de su recepción. La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco del presente Texto Único Ordenado debe ser actualizada periódicamente.

(...)

Artículo 11. Supervisión del proyecto

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello, debe en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual puede ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo es reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 8 del presente Texto Único Ordenado.

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera ápticable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento.

La contratación de la entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y puede ser encargada a ProInversión. En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026

plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no puede continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa”;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 038-2026-EF** de 13 de marzo de 2026, se aprueba el **Reglamento de la Ley N° 29230** Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, en el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a los Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora, indica que:

“Artículo 117. Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora

117.1 La Entidad Privada Supervisora debe contar con experiencia mínima como supervisora en dos (2) proyectos similares durante los últimos diez (10) años. Si la Entidad Pública verifica que no existen Postores que cumplan estos requisitos, podrá considerar el monto facturado como supervisor para acreditar la experiencia mínima.

117.2 La Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas o equipo profesional propuesto se encuentran impedidos de participar en el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, si se encuentran inmersos en los impedimentos listados en el artículo 87 y en los siguientes supuestos:

- 1. Es una persona jurídica o Consorcio cuyos integrantes, o equipo profesional propuesto u órganos de administración o accionistas o apoderados o representantes legales mantengan o hayan mantenido dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, relación laboral o contractual, comercial, financiera o de naturaleza similar con la Empresa Privada que financia la ejecución de la Inversión, su mantenimiento y/u operación o servicio por impuesto, o con el Ejecutor.*
- 2. Es una persona natural que ejerce o haya ejercido representación de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto de Inversión, su mantenimiento y/u operación o su prestación de servicio, o del Ejecutor, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.*
- 3. Ha participado en la elaboración de los estudios, planos u otros documentos necesarios para la ejecución de la Inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento o servicio, como iniciativa privada o estatal;*

Que, en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026

Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente al Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión, indica que:

"Artículo 118. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión

118.1 Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el Postor ganador debe presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.

118.2 En caso de que el Postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión en los plazos antes indicados, el comité especial, a su sola discreción, puede otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la presentación de la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.3 En caso de que la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la subsanación de observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la subsanación de las observaciones o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.4 La Empresa Privada podrá formular oposiciones contra el Postor ganador de la buena pro de la supervisión cuando este se encuentre impedido para participar en el proceso de selección. Dichas oposiciones son presentadas en un plazo de hasta dos (2) días hábiles contados de otorgada la buena pro y son resueltas por el titular de la Entidad Pública en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles.

118.5 El Contrato de Supervisión es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.

118.6 El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la Inversión o el informe de conclusión, según



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026



118.7 Las disposiciones de la fase de ejecución del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda.

118.8 El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, en caso de que el proceso de selección de la Empresa Privada sea cancelado;



Que, en el Artículo 119° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a la Garantía de Fiel Cumplimiento, indica que:

"Artículo 119. Garantía de fiel cumplimiento



119.1 El Postor ganador debe entregar a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión. Esta debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Supervisión original y mantenerse vigente hasta la emisión de la Recepción de corresponder. La garantía de fiel cumplimiento debe tener las características establecidas para la garantía correspondiente al Convenio de Inversión.



119.2 La Entidad Privada Supervisora sustituye la garantía de fiel cumplimiento por otra por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión, hasta un (1) año después de la recepción de las Obligaciones, la cual se entrega a la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de emitida la Conformidad de Recepción o Conformidad de Recepción de la Prestación Ejecutada, según corresponda. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso.



119.3 En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento una retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

119.4 La retención señalada en el párrafo precedente será efectuada por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, aplicándose de forma prorrateada en cada pago. En caso de modificarse el monto del contrato, la Entidad Pública podrá efectuarla retención con posterioridad al plazo antes señalado, a fin de mantener la garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor contractual actualizado. Los montos retenidos deberán ser depositados por la Entidad Pública en la cuenta especial que, para tal efecto, mantenga la DGTP, conforme a las disposiciones emitidas por dicha dirección general. El manejo de los fondos retenidos, su registro contable y la devolución respectiva se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DGTP, las directivas de tesorería vigentes y considerando el marco normativo del SNC;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026

Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Primero, indica que: "APROBAR, la priorización de diez (10) proyectos de Inversión pública CUI N° 2679174, 2658478, 260240, 2667119, 2691976, 2689949, 2695258, 2620888, 2483357 y 2489785, por el importe total de S/. 312,639,414.69 (TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 69/100 SOLES), teniendo en cuenta que la Inversión de los proyectos está contemplados bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión pública regional y local con participación del sector privado. Es preciso indicar que, dentro de dicha priorización se encuentra el IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2695258, con un monto de S/ 7,526,978.72 (Siete Millones Quinientos Veinte y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con 72/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;

Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 450-2025-GRL-GGR de fecha 22 de julio de 2025, se designó a los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 RPOVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2695258; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2695258;

Que, con fecha 19 de junio de 2026 el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 014-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la contratación del proyecto: ADQUISICION DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026

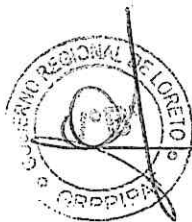


plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no puede continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa”;



Que, mediante **Decreto Supremo N° 038-2026-EF** de 13 de marzo de 2026, se aprueba el **Reglamento de la Ley N° 29230** Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;



Que, en el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente a los Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora, indica que:

“Artículo 117. Requisitos e Impedimentos de la Entidad Privada Supervisora

117.1 La Entidad Privada Supervisora debe contar con experiencia mínima como supervisora en dos (2) proyectos similares durante los últimos diez (10) años. Si la Entidad Pública verifica que no existen Postores que cumplan estos requisitos, podrá considerar el monto facturado como supervisor para acreditar la experiencia mínima.

117.2 La Entidad Privada Supervisora o sus empresas vinculadas o equipo profesional propuesto se encuentran impedidos de participar en el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora, si se encuentran inmersos en los impedimentos listados en el artículo 87 y en los siguientes supuestos:

- 1. Es una persona jurídica o Consorcio cuyos integrantes, o equipo profesional propuesto u órganos de administración o accionistas o apoderados o representantes legales mantengan o hayan mantenido dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria, relación laboral o contractual, comercial, financiera o de naturaleza similar con la Empresa Privada que financia la ejecución de la Inversión, su mantenimiento y/u operación o servicio por impuesto, o con el Ejecutor.*
- 2. Es una persona natural que ejerce o haya ejercido representación de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto de Inversión, su mantenimiento y/u operación o su prestación de servicio, o del Ejecutor, dentro de los dos (2) años previos a la convocatoria.*
- 3. Ha participado en la elaboración de los estudios, planos u otros documentos necesarios para la ejecución de la Inversión y/o actividades de operación y/o mantenimiento o servicio, como iniciativa privada o estatal;*

Que, en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026

Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, concerniente al Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión, indica que:

"Artículo 118. Perfeccionamiento y suscripción del Contrato de Supervisión

118.1 Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el Postor ganador debe presentar a la Entidad Pública la documentación para la suscripción del Contrato de Supervisión previsto en las bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión.

118.2 En caso de que el Postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión en los plazos antes indicados, el comité especial, a su sola discreción, puede otorgar un plazo adicional de diez (10) días hábiles. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, debe concurrir ante la Entidad Pública para suscribir el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la presentación de la documentación y/o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.3 En caso de que la Entidad Pública observe la documentación presentada para la suscripción del Contrato de Supervisión, la Entidad Privada Supervisora tiene diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la subsanación de observaciones, las partes suscriben el Contrato de Supervisión. De no cumplir con la subsanación de las observaciones o no concurra a suscribir el Contrato de Supervisión, pierde automáticamente la buena pro y el comité especial procede a adjudicarla al Postor que quedó en segundo lugar, y así sucesivamente.

118.4 La Empresa Privada podrá formular oposiciones contra el Postor ganador de la buena pro de la supervisión cuando este se encuentre impedido para participar en el proceso de selección. Dichas oposiciones son presentadas en un plazo de hasta dos (2) días hábiles contados de otorgada la buena pro y son resueltas por el titular de la Entidad Pública en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles.

118.5 El Contrato de Supervisión es suscrito por la Entidad Pública, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la buena pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en las bases.

118.6 El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la Inversión o el informe de conclusión, según



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026

SUPERVISION LA VIKTORIA B&S;

Que, el CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S, debidamente representada por el señor Alberto Cano Brawat Kit, Representante Común, remite los documentos para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 014-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2695258, a través de la Carta N° 001-2026-CONSORSUP.LA VIKTORIA B&S/BKAC/RC de fecha 06 de julio de 2026, adjuntando los siguientes documentos:

1. *Garantía de Fiel Cumplimiento – Retención- Acreditación MYPE*
2. *Contrato de Consorcio*
3. *Código de Cuenta Interbancario (CCI)*
4. *Copia de la Vigencia de Poder*
5. *Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato*
6. *Autorización para notificación mediante medios electrónicos*
7. *Copia de DNI Representante Común*
8. *Copia de DNI vigente de cada uno de los consorciados*
9. *DJ de no estar comprendido en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratistas establecidos en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230*
10. *DJ de no estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el proyecto o mantenimiento, dentro de los (2) años previos a la convocatoria, y no haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto*
11. *Copia de Constancia de RNP del OSCE.*
12. *Copia de la Constitución de la empresa y sus modificatorias;*

Que, a través Oficio N° 0565-2026-GRL-GRI-CEOPI de 09 de julio de 2026, suscrito por los señores Luis Daniel Montalván Guerra, Luis Felipe Chong Vásquez y Nelson Barbarán Mafaldo, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica, donde le remite los documentos, remitidos por el CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S descrita en el párrafo precedente, para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proceso de Selección N° 014-2026-GRI-OXI-GORE LORETO, para la Contratación de SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2695258;

Que, el presente expediente se puede evidenciar que el CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S, cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del Contrato de la Entidad Privada Supervisora del IOARR: "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026

DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2695258, en el marco del Artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF de fecha 13 de marzo de 2026, adjuntando para la siguiente documentación:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento – Retención- Acreditación MYPE
2. Contrato de Consorcio
3. Código de Cuenta Interbancario (CCI).
4. Copia de la Vigencia de Poder
5. Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato
6. Autorización para notificación mediante medios electrónicos
7. Copia de DNI Representante Común
8. Copia de DNI vigente de cada uno de los consorciados
9. DJ de no estar comprendido en alguno de los impedimentos para ser postor y/o contratistas establecidos en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230
10. DJ de no estar vinculada a la Empresa Privada que financia y/o ejecuta el proyecto o mantenimiento, dentro de los (2) años previos a la convocatoria, y no haber participado en la elaboración de los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto
11. Copia de Constancia de RNP del OSCE.
12. Copia de la Constitución de la empresa y sus modificatorias;

Que, con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, que el **CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S**, se acogió al numeral 119.3 del Artículo.119° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF., al acreditar que es una Micro Empresa, inscrita en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; motivo por el cual, solicito la retención del 10%;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR de fecha 01 de julio de 2025, donde el Gobernador Regional de Loreto, delega la facultad al Gerente General Regional, de suscribir los Contratos con la Entidad Privada Supervisora, en el marco del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**;

Que, el presente Expediente se encuentra conforme a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF, para suscribir el Contrato de la Entidad Privada Supervisora - Contrato N° 004-2026-GORE LORETO-LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, entre el Gobierno Regional de Loreto y el **CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S**;

Estando el **Informe Legal N° 723-2026-GRL-GGR-GRAJ**, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Loreto, y;



CERTIFICADO: Este es copia fiel del original
FECHA: 13/07/2026

ARTURO GARCIA SOLANO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 410 -2026-GRL-GGR.

Belén,

22 de julio del 2026



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo del 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2025-GRL-GR de fecha 01 de julio de 2025.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la suscripción del Contrato de la Entidad Privada Supervisora – Contrato N° 004-2026-GORE LORETO-LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA del IOARR: “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, OMNIBUS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN LAS 8 PROVINCIAS DE LORETO DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO” con CUI N° 2695258, entre el Gobierno Regional de Loreto y el CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S, por el monto de S/ 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), por el plazo de ejecución de 180 (Ciento Ochenta) días calendario, en el marco de los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en concordancia de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2026-EF.



ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR**, el acto resolutivo la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISION LA VIKTORIA B&S, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u lo
Abog. Víctor López Ortueta
Gerente General Regional

